CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES

Amec Foster Wheeler USA Corporation, Process Consultants, Inc. y Joint Venture Foster Wheeler USA Corporation and Process Consultants, Inc.
Solicitantes

c.

República de Colombia
Demandada en el Procedimiento de Anulación

(Caso CIADI No. ARB/19/34)
Procedimiento de Anulación

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 1

Miembros del Comité ad hoc
Prof. Dário Moura Vicente, Presidente del Comité *ad hoc*
Prof. Álvaro Rodrigo Castellanos Howell, Miembro del Comité *ad hoc*
Sr. Antonio Hierro Hernández-Mora, Miembro del Comité *ad hoc*

Secretaria del Comité ad hoc
Sra. Marisa Planells-Valero

---

24 de septiembre de 2025

Contenido y Orden del Día de la Primera Sesión

1. Reglas de Arbitraje Aplicables 4
2. Constitución del Comité y Declaraciones de sus Miembros 4
3. Honorarios y Gastos de los Miembros del Comité 5
4. Presencia y Quórum 5
5. Decisiones del Comité 5
6. Facultad para Fijar Plazos 6
7. Secretaria del Comité 6
8. Representación de las Partes 7
9. Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI 8
10. Lugar del Procedimiento 9
11. Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación 9
12. Transmisión de Comunicaciones 11
13. Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes 11
14. Número y Orden de los Escritos 13
15. Presentación de Documentos 13
16. Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales 15
17. Interrogatorio de Testigos y Peritos 15
18. Conferencia Telefónica Previa a la Audiencia 16
19. Audiencias 16
20. Grabaciones de las Audiencias y Sesiones 17
21. Memoriales Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costos 17
22. No divulgación de Información 17
23. Transparencia 18
24. Publicación 20
25. Privacidad de Datos y Ciberseguridad 20
26. Otras Cuestiones 21

Anexo A – Reglas de Nomenclatura de Archivos Electrónicos 22

Anexo B – Calendario Procesal 24

Anexo C(1) – Lista de Autoridades Legales Presentadas en el Procedimiento de Anulación 25

Anexo C(2) – Anexos Documentales Presentados en el Procedimiento de Anulación (si corresponde) 26

Anexo C(3) – Anexos Documentales del Arbitraje Subyacente Presentados en el Procedimiento de Anulación 27

Introducción

La primera sesión del Comité ad hoc (el "Comité") se celebró el 18 de septiembre de 2025 a las 10:00 a.m. (EDT), mediante videoconferencia. La sesión se dio por concluida a las 11:10 a.m. (EDT).

Se realizó una grabación de audio de la sesión, la cual fue depositada en los archivos del CIADI. La grabación fue distribuida a los Miembros del Comité y a las partes.

Las siguientes personas participaron en la sesión:

Miembros del Comité:
Prof. Dário Moura Vicente, Presidente del Comité
Prof. Álvaro Rodrigo Castellanos Howell, Miembro del Comité
Sr. Antonio Hierro Hernández-Mora, Miembro del Comité

Secretariado del CIADI:
Sra. Marisa Planells-Valero, Secretaria del Comité

En representación de las Solicitantes:
Sr. Charles C. Conrad, Pillsbury Winthrop Shaw Pittman LLP
Sr. Robert L. Sills, Pillsbury Winthrop Shaw Pittman LLP
Sr. Richard Deutsch, Pillsbury Winthrop Shaw Pittman LLP
Sr. Martín Ruiz García, Pillsbury Winthrop Shaw Pittman LLP

En representación de la Demandada en el Procedimiento de Anulación:
Sr. Yebrail Andrés Haddad Linero, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la República de Colombia
Sr. Andrés Darío Sarmiento Lamus, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la República de Colombia
Sr. Santiago Díaz Cediel, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la República de Colombia
Sr. Juan Sebastián Torres Oliver, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la República de Colombia
Dra. Claudia Frutos-Peterson, Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP
Sra. Elisa Botero, Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP
Sr. Fernando Tupa, Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP
Sra. Marija Ozolins, Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP
Sr. Maxime Chevalier, Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP

El Comité y las partes consideraron lo siguiente:

- El Borrador de la Resolución Procesal distribuido por la Secretaria del Comité el 7 de agosto de 2025.

- Los comentarios de las partes al Borrador de Resolución Procesal, recibidos el 27 de agosto de 2025, en los que señalan los puntos que fueron acordados y sus respectivas posiciones sobre aquellos puntos en los que discreparon.

- El Borrador de Resolución Procesal No. 1 actualizado, transmitido por el Comité el 4 de septiembre de 2025, los comentarios adicionales de la Demandada de 12 de septiembre de 2025 y los comentarios adicionales de las Solicitantes de 15 de septiembre de 2025.

Tras haber considerado los documentos mencionados y las opiniones de las partes, el Comité procede a dictar la presente Resolución:

Resolución

De conformidad con las Reglas 19, 20 y 53 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, la presente Resolución Procesal establece las Reglas Procesales que rigen este procedimiento de anulación. Se adjunta un calendario procesal como **Anexo B**.

1. Reglas de Arbitraje Aplicables
Artículo 44 del Convenio; Regla 53 de las Reglas de Arbitraje

1.1. Este procedimiento se rige por las Reglas de Arbitraje del CIADI en vigor desde el 10 de abril de 2006. De conformidad con la Regla 53 de las Reglas de Arbitraje, las Reglas de Arbitraje aplican *mutatis mutandis* a los procedimientos de anulación.

2. Constitución del Comité y Declaraciones de sus Miembros
Artículo 52(3) del Convenio; Reglas 6 y 52 de las Reglas de Arbitraje

2.1. El Comité se constituyó el 29 de julio de 2025 de conformidad con el Convenio del CIADI y con las Reglas de Arbitraje del CIADI. Las partes confirmaron que el Comité se constituyó debidamente y que no tenían objeción alguna respecto del nombramiento de ninguno de los Miembros del Comité.

2.2. Los Miembros del Comité presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas de conformidad con la Regla 6(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El Secretariado del CIADI distribuyó a las partes copias de estas declaraciones el 29 de julio de 2025.

2.3. Los Miembros del Comité confirmaron que tienen disponibilidad suficiente para dedicarse a este caso.

3. Honorarios y Gastos de los Miembros del Comité
Artículo 60 del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos del CIADI; Memorando de Honorarios

3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Comité serán determinados y pagados de acuerdo con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos vigentes a la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.

4. Presencia y Quórum
Reglas 14(2) y 20(1)(a) de las Reglas de Arbitraje

4.1. La presencia de todos los Miembros del Comité constituye quórum para sus reuniones, con inclusión de cualquier medio de comunicación apropiado.

5. Decisiones del Comité
Artículo 48(1) del Convenio; Reglas 16, 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje

5.1. Las decisiones del Comité se adoptarán por la mayoría de los Miembros del Comité.

5.2. Se aplica la Regla 16(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI a las decisiones adoptadas por correspondencia salvo que la cuestión sea urgente, en cuyo caso el Presidente podrá resolver cuestiones procesales sin consultar a los demás Miembros, con sujeción a la posible reconsideración de dicha decisión por parte del Comité en pleno.

5.3. El Comité redactará y emitirá todas las decisiones, con inclusión de su decisión final, dentro de un período de tiempo razonable. Si una resolución no se emitiera dentro del plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de presentación del escrito final sobre una cuestión en particular, el Comité proporcionará a las partes actualizaciones del estado en forma mensual.

5.4. El Presidente está autorizado a firmar Resoluciones Procesales en nombre del Comité.

5.5. La Secretaria del Comité podrá comunicar a las partes las decisiones del Comité sobre cuestiones procesales en forma electrónica mediante carta o correo electrónico.

5.6. Cualquier resolución del Comité, con inclusión de la copia certificada de la decisión sobre anulación, será enviada a las partes en forma electrónica.

6. Facultad para Fijar Plazos
Regla 26(1) de las Reglas de Arbitraje

6.1. El Presidente puede fijar y prorrogar los plazos establecidos para completar las diferentes etapas del procedimiento.

6.2. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente deberá consultar a los otros Miembros del Comité. En el supuesto de que la cuestión fuera urgente, el Presidente podrá fijar o prorrogar los plazos sin consultar a los demás Miembros, con sujeción a una posible reconsideración de dicha decisión por parte del Comité en pleno.

6.3. Las partes acuerdan que los plazos se considerarán cumplidos cuando las partes sigan los pasos procesales o la Secretaria General reciba un documento en la fecha correspondiente, o en el día hábil posterior si la fecha coincidiera con un sábado o domingo. Un plazo se calculará a partir de la fecha en la que el plazo sea anunciado, excluyéndose el día en el que se efectúe dicho anuncio.

7. Secretaria del Comité
Regla 28 del Reglamento Administrativo y Financiero

7.1. La Secretaria del Comité es la Sra. Marisa Planells-Valero, Consejera Jurídica del CIADI, o cualquier otra persona que el CIADI pudiera notificarle al Comité y a las partes oportunamente.

7.2. Los datos de contacto para enviar copias de comunicaciones por correo electrónico, correo y entregas de paquetes por servicios de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI son los siguientes:

Sra. Marisa Planells-Valero
CIADI
MSN C3-300
1818 H Street, N.W.
Washington, D. C. 20433
EE. UU.
Tel.: + 1 (202) 458-9273
Fax: + 1 (202) 522-2615
Correo electrónico: mplanellsvalero@worldbank.org
Dirección del caso CIADI: ARB/19/34/annulment1@icsidcases.worldbank.org

7.3. Los datos de contacto para la entrega a través de mensajero local son los siguientes:

Sra. Marisa Planells-Valero
CIADI
1225 Connecticut Ave. N.W.
(World Bank C Building)
3rd Floor - MSN C300
Washington, D. C. 20036
EE. UU.
Tel.: +1 (202) 458-1534

8. Representación de las Partes
Regla 18 de las Reglas de Arbitraje

8.1. Cada parte estará representada por sus asesores legales (indicados *infra*) y podrá designar otros apoderados, consejeros o abogados, mediante pronta notificación de tal nombramiento al Comité y a la Secretaria del Comité.

En representación de las Solicitantes en el Procedimiento de Anulación
Sr. Robert L. Sills
Sr. Martín Ruiz García
Pillsbury Winthrop Shaw Pittman LLP
31 West 52nd Street
Nueva York, NY 10019, EE. UU.
y
Sr. Charles C. Conrad
Sr. Richard Deutsch
Sra. Elizabeth Dye
Pillsbury Winthrop Shaw Pittman LLP
609 Main St.
Suite 2000
Houston, TX 77002, EE. UU.
Correo electrónico:
robert.sills@pillsburylaw.com;
martin.ruizgarcia@pillsburylaw.com;
charles.conrad@pillsburylaw.com;
richard.deutsch@pillsburylaw.com
elizabeth.dye@pillsburylaw.com;

En representación de la Demandada en el Procedimiento de Anulación
Sr. César Palomino Cortés
Director General
Sr. Yebrail Andrés Haddad Linero
Director de Defensa Jurídica Internacional
Sr. Andrés Darío Sarmiento Lamus
Sr. Santiago Díaz Cediel
Sr. Juan Sebastián Torres Oliver
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la República de Colombia
Carrera 7 No. 75-66 – 2do y 3er piso
Bogotá, Colombia
Correo electrónico:
cesar.palomino@defensajuridica.gov.co;
yebrail.haddad@defensajuridica.gov.co;
andres.sarmiento@defensajuridica.gov.co;
santiago.diaz@defensajuridica.gov.co;
juanse.torres@defensajuridica.gov.co;
arbitrajesdeinversion@defensajuridica.gov.co
y
Sra. Claudia Frutos-Peterson
Sra. Elisa Botero
Sr. Fernando Tupa

Sra. Marija Ozolins
Sr. Maxime Chevalier
Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP
Pennsylvania Avenue, N.W.
Washington, D. C. 20006 EE. UU.
Correo electrónico:
cfrutos-peterson@curtis.com;
ftupa@curtis.com;
ebotero@curtis.com;
mozolins@curtis.com;
mchevalier@curtis.com

8.2. Amec Foster Wheeler USA Corporation, Process Consultants, Inc. y Joint Venture Foster Wheeler USA Corporation and Process Consultants, Inc. serán designadas como las Demandantes y la República de Colombia será designada como la Demandada, al igual que en el procedimiento de arbitraje original. La parte que presentó la Solicitud de Anulación, Amec Foster Wheeler USA Corporation, Process Consultants, Inc. y Joint Venture Foster Wheeler USA Corporation and Process Consultants, Inc., también podrá ser denominada las Solicitantes.

9. Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI
Artículo 61(2) del Convenio; Regla 15 del Reglamento Administrativo y Financiero
Regla 28 de las Reglas de Arbitraje

9.1. De conformidad con la Regla 15(5) del Reglamento Administrativo y Financiero, las Solicitantes —en este caso, Amec Foster Wheeler USA Corporation, Process Consultants, Inc. y Joint Venture Foster Wheeler USA Corporation and Process Consultants, Inc.— serán las únicas responsables de realizar los pagos anticipados solicitados por el Secretariado del CIADI para cubrir los costos directos del procedimiento, sin perjuicio de la decisión definitiva del Comité sobre la distribución de las costas.

9.2. Mediante carta de 29 de abril de 2025, el CIADI solicitó a las Solicitantes un pago anticipado de USD 150.000 para cubrir los costos iniciales del procedimiento. El CIADI recibió el pago de las Solicitantes el 2 de junio de 2025.

9.3. El CIADI solicitará pagos anticipados adicionales a las Solicitantes en la medida en que sean necesarios. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de un estado de cuenta provisional detallado.

10. Lugar del Procedimiento
Artículos 62 y 63 del Convenio; Regla 13(3) de las Reglas de Arbitraje

10.1. El lugar del procedimiento será Washington D. C., Estados Unidos de América.

10.2. El Comité podrá celebrar audiencias presenciales en cualquier otro lugar que considere apropiado, siempre que medie acuerdo de las partes.

10.3. Los Miembros del Comité podrán deliberar en cualquier lugar y utilizar los medios apropiados para ello que consideren convenientes.

11. Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación
Reglas 20(1)(b) y 22 de las Reglas de Arbitraje

[*Aspectos generales*]

11.1. Los idiomas de este procedimiento de anulación son el español y el inglés.

11.2. La correspondencia de rutina, administrativa o procesal, con inclusión de toda solicitud escrita, dirigida al Secretariado del CIADI y la que fuera enviada por este se redactará en inglés.

11.3. Cada parte es libre de elegir cuál de los dos idiomas del procedimiento utilizará en las partes orales del procedimiento, incluida la audiencia y cualquier reunión o conferencia telefónica con el Comité. En la medida en que sea necesario, se ofrecerán servicios de interpretación simultánea al otro idioma.

[*Para Documentos del Comité*]

11.4. En principio, el Comité podrá emitir las resoluciones procesales en uno de los idiomas y posteriormente en el otro. Ambas versiones serán igualmente auténticas.

11.5. El Comité emitirá su Decisión sobre Anulación en español e inglés en forma simultánea. Ambas versiones serán igualmente auténticas.

[*Para los Escritos de las Partes*]

11.6. Los escritos principales podrán presentarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento, siempre y cuando se envíe una traducción de dicho escrito al otro idioma del procedimiento dentro del plazo de 14 días calendario contados a partir de la fecha de la presentación original.

11.7. Los informes periciales y las declaraciones de los testigos (en su caso) se presentarán en uno de los dos idiomas de procedimiento, siempre que se presente una traducción al otro idioma del procedimiento dentro del plazo de 14 días calendario contados a partir de la fecha de la presentación original.

11.8. Las autoridades legales y los anexos documentales introducidos en el expediente de conformidad con el procedimiento previsto en § 15.4 se presentarán en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento, sin necesidad de traducción al otro idioma. Las partes podrán, si así lo desean, presentar traducciones de cortesía al español o al inglés de cualquier autoridad legal. En caso de incoherencias, prevalecerán las versiones en el idioma original.

11.9. Cada parte será responsable de sus propios costos de traducción.

11.10. Los documentos que se presenten en un idioma diferente al español o al inglés deben estar acompañados de su correspondiente traducción a uno de estos idiomas.

11.11. Si el documento es extenso y relevante solo en parte, es suficiente traducir solo las partes relevantes, en el entendido de que el Comité podrá exigir una traducción más extensa o una traducción completa a instancia de parte o de oficio.

11.12. Las traducciones no tendrán que estar certificadas, salvo que haya una disputa sobre la traducción presentada y la parte que impugne la traducción solicite específicamente una versión certificada.

[*Para la Audiencia*]

11.13. La audiencia se celebrará en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento. Se dispondrá de servicios de interpretación simultánea al otro idioma del procedimiento.

11.14. Si cualquier testigo o perito citado a interrogatorio durante la audiencia de anulación ha presentado una declaración testimonial o un informe pericial original en español, todo testimonio oral presentado por dicho testigo o perito podrá prestarse en español a opción de dicho testigo o perito, siempre que además se notifique debidamente su intención de hacerlo de conformidad con §11.15 de la presente Resolución. Con respecto al interrogatorio de dicho testigo o perito, cada examinador tendrá la opción de realizar el interrogatorio en español o en inglés, con traducción simultánea del inglés al español o del español al inglés, según sea el caso. Las transcripciones de toda la audiencia se realizarán en ambos idiomas.

11.15. Las partes notificarán al Comité, lo antes posible, y, a más tardar, durante la conferencia telefónica previa a la Audiencia en qué idioma prestará declaración cada testigo o perito, en su caso.

11.16. Los costos de la interpretación serán pagados con cargo a los pagos anticipados realizados al CIADI, sin perjuicio de la decisión del Comité sobre la distribución definitiva de esos costos.

12. Transmisión de Comunicaciones

12.1. El Secretariado del CIADI será el canal a través del cual se llevará a cabo el intercambio de comunicaciones escritas entre las partes y el Comité.

12.2. Las comunicaciones escritas de las partes se transmitirán por correo electrónico u otro medio electrónico a la parte contraria y a la Secretaria del Comité, quien las enviará al Comité.

12.3. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que el Comité ordene sean presentadas de manera simultánea deberán ser transmitidas únicamente a la Secretaria del Comité, quien las enviará a la parte contraria y al Comité.

12.4. La Secretaria del Comité no deberá ser copiada en comunicaciones directas entre las partes cuando dichas comunicaciones no estén destinadas a ser transmitidas al Comité.

13. Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes
Reglas 20(1)(d) y 23 de las Reglas de Arbitraje

13.1. En la fecha de la presentación correspondiente, las partes deberán realizar lo siguiente:

13.1.1. Enviar un archivo electrónico del escrito (con las declaraciones testimoniales e informes periciales, en su caso) y un índice de toda la documentación justificativa adjunta al escrito por correo electrónico a la Secretaria del Comité y a la parte contraria[1].

13.1.2. Dentro del plazo de dos días hábiles con posterioridad a la fecha de la presentación electrónica conforme a §13.1.1, subir el escrito principal, junto con toda la documentación justificativa y un índice actualizado, a la plataforma de archivos compartidos que creará el CIADI a los fines de este caso.

[1] Cabe destacar que el servidor del Banco Mundial no acepta correos de más de 25 MB. La documentación justificativa deberá cargarse como archivos individuales, no en formato .zip.

En aras de evitar toda duda, el proceso de presentación electrónica que se señala en este subpárrafo es aplicable al escrito en idioma original y a las traducciones posteriores consensuadas por las partes.

13.2. Las versiones electrónicas de los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales (en su caso), los anexos documentales y las autoridades legales deberán estar en un formato que permita búsqueda de texto (es decir, OCR, PDF o Word).

13.3. Todos los escritos principales deberán contener párrafos numerados en forma consecutiva y acompañarse de un índice acumulativo de toda la documentación justificativa que la parte hubiera enviado a la fecha de presentación del escrito principal en este procedimiento. El índice respetará las reglas de nomenclatura recogidas en el **Anexo A**. Los anexos documentales del arbitraje subyacente mantendrán el número de anexo documental que se les asignó inicialmente. No debe asignarse un nuevo número de anexo documental a dichos documentos a efectos del procedimiento de anulación.

13.4. Al concluir la fase escrita del procedimiento, en la fecha que determine el Comité o en cualquier otro momento que determinen el Comité o el Secretariado del CIADI, las partes cargarán en la plataforma de archivos compartido creada por el CIADI a efectos del presente caso una copia electrónica de la totalidad del expediente. Si algún miembro del Comité lo solicita, se le entregará un dispositivo USB con una copia electrónica de todo el expediente en las direcciones indicadas a continuación.

13.5. Las direcciones de los Miembros del Comité son las siguientes:

Prof. Dário Moura Vicente Avenida da República, 43, 6.º Esquerdo Lisboa 1050-187 Portugal	Prof. Álvaro Rodrigo Castellanos Howell Consortium Centro América Abogados Diagonal 6 10-01 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas Torre II, Oficina 1101, Ciudad de Guatemala, Guatemala	Sr. Antonio Hierro Hernández-Mora C/ Condes del Val 17A 28036, Madrid España

13.6. La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación será aquella fecha en la que el archivo electrónico sea enviado a la Secretaria del Comité por correo electrónico.

13.7. Se considerará que una presentación se ha realizado dentro del plazo si es enviada por una parte antes de la medianoche, hora de Washington, D. C., en la fecha debida. Si una presentación coincidiera con un sábado o domingo, la fecha pertinente es el día hábil siguiente.

14. Número y Orden de los Escritos
Reglas 20(1)(c), 20(1)(e), 29 y 31 de las Reglas de Arbitraje

14.1. El procedimiento respetará el calendario acordado que figura en el Anexo B, sujeto a cualquier modificación acordada por las partes y aprobada por el Comité.

15. Presentación de Documentos
Artículo 44 del Convenio; Regla 24 de las Reglas de Arbitraje

15.1. El Memorial y el Memorial de Contestación deberán estar acompañados de toda la prueba documental en la que se base cada una de las partes, con inclusión de anexos documentales y autoridades legales. Los documentos justificativos adicionales en contrario en los que se basen las partes deberán presentarse con la Réplica y la Dúplica.

15.2. Ninguna de las partes podrá presentar documentos adicionales o de respuesta con posterioridad a la fecha de su última presentación escrita, salvo que el Comité determine que existen circunstancias especiales sobre la base de una solicitud escrita oportuna y fundamentada seguida de las observaciones de la otra parte.

15.3. En virtud de las características de un procedimiento de anulación, el Comité espera que las partes se refieran principalmente al expediente probatorio del arbitraje y no espera recibir pruebas nuevas (anexos documentales, declaraciones testimoniales o informes periciales).

15.4. Por lo tanto, sin perjuicio del derecho que le asiste a cada una de las partes a presentar autoridades legales nuevas, no se admitirán pruebas nuevas en este procedimiento, salvo que el Comité determine que existen circunstancias especiales sobre la base de una solicitud escrita motivada seguida de las observaciones de la otra parte. Dichas pruebas nuevas deben referirse al procedimiento de anulación del CIADI, a la interpretación del Convenio del CIADI o a las normas jurídicas que rigen las causas de anulación invocadas. Los escritos y la correspondencia presentados ante el Tribunal en el arbitraje subyacente, así como las decisiones emitidas por el Tribunal, no constituyen nuevas pruebas y pueden presentarse como

anexos documentales en este procedimiento.

15.5. Los documentos deberán presentarse en la forma y modo indicados en §13 *supra*.

15.6. Todos los documentos presentados como anexos documentales o autoridades legales en el procedimiento de anulación se identificarán con números y se organizarán siguiendo un orden claro:

15.6.1. Los anexos documentales y las autoridades legales ya incluidos en el expediente probatorio del procedimiento de arbitraje subyacente se presentarán en formato PDF utilizando la misma numeración que en el procedimiento de arbitraje (es decir, para la(s) Demandante(s), "C-0001" para los anexos documentales y "CL-0001" para las autoridades legales] y, para la Demandada, "R-0001" para los anexos documentales y "RL-0001" para las autoridades legales).

15.6.2. Los nuevos anexos documentales admitidos de conformidad con §15.4 (en su caso) y las nuevas autoridades legales (en su caso) se numerarán de forma consecutiva a lo largo de todo el procedimiento de anulación y se identificarán de acuerdo con las reglas de nomenclatura recogidas en el **Anexo A**.

15.6.3. Todas las declaraciones testimoniales o informes periciales del procedimiento de arbitraje subyacente que se presenten en el procedimiento de anulación, así como todas las nuevas declaraciones testimoniales o informes periciales admitidos de conformidad con §15.4, se identificarán con sujeción a las reglas de nomenclatura recogidas en el **Anexo A**.

15.6.4. La numeración también indicará el idioma del documento, por ejemplo, "C-0001(ENG)" para un documento presentado únicamente en inglés, "C-0001(SPA)" para un documento presentado únicamente en español y "C-0001-ENG/SPA" para un documento presentado simultáneamente en español e inglés.

15.6.5. Cada anexo deberá llevar un separador con el número de identificación del anexo en la solapa.

15.6.6. Los archivos electrónicos y los índices justificativos respetarán las reglas de nomenclatura recogidas en el **Anexo A**.

15.7. Se presume que las copias de la prueba documental son auténticas a menos que una de las partes las objete de manera específica, en cuyo caso el Comité determinará si es necesaria su autenticación.

15.8. Las partes presentarán todos los documentos solamente una vez adjuntándolos a sus escritos principales. Los documentos no deben ser presentados nuevamente con las declaraciones testimoniales o informes periciales aún si se hiciera referencia a ellos en dichas declaraciones.

15.9. Las partes podrán utilizar diapositivas de PowerPoint y anexos demostrativos (como gráficos, tabulaciones, etc. que recopilen información que conste en el expediente pero que no se presente en tal forma), siempre que (i) identifiquen la fuente del expediente de donde proviene la información, (ii) no contengan información que no conste en el expediente.

15.10. La parte que pretenda utilizar un anexo demostrativo, salvo las diapositivas de PowerPoint, distribuirá una copia electrónica de dicho anexo por correo electrónico que se enviará a toda la lista de distribución de correo electrónico del caso para cada parte, a los Miembros del Comité, a la Secretaria del Comité, al estenógrafo y a los intérpretes, según sea necesario, con una antelación de 24 horas respecto de su uso previsto. Las presentaciones de PowerPoint que no califiquen por sí mismas como anexos demostrativos deberán enviarse por correo electrónico a cada una de las partes, a los Miembros del Comité, a la Secretaria del Comité, al estenógrafo y a los intérpretes antes de su utilización.

15.11. Además, inmediatamente después de finalizado el Día de la Audiencia en el que se utilice el anexo demostrativo correspondiente, las partes cargarán dicho anexo demostrativo en la carpeta del caso en la plataforma de archivos compartidos BOX, designando cada uno de ellos con el número CD-__ o RD-__ correspondiente.

16. Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales
Artículo 43(a) del Convenio y Regla 24 de las Reglas de Arbitraje

16.1. Previa autorización del Comité, siguiendo el procedimiento descrito en §15.4, las declaraciones testimoniales y los informes periciales se presentarán junto con los escritos principales de las partes.

16.2. Cada declaración testimonial y cada informe pericial deberá estar firmado y fechado por el testigo.

17. Interrogatorio de Testigos y Peritos
Reglas 35 y 36 de las Reglas de Arbitraje

17.1. El orden para el interrogatorio de testigos y peritos, en su caso, será debatido y acordado por las partes antes de la audiencia preliminar. Si las partes no logran llegar a un acuerdo, la cuestión controvertida será resuelta por el Comité.

18. Conferencia Telefónica Previa a la Audiencia
Regla 13 de las Reglas de Arbitraje

18.1. El 7 de diciembre de 2026, se celebrará una reunión para organizar la audiencia preliminar. Constará de una teleconferencia/videoconferencia entre el Comité, o su Presidente y las partes, y resolverá cualquier asunto procesal, administrativo o logístico pendiente (con inclusión de la modalidad de interpretación y transcripción) en preparación de la audiencia.

18.2. En una fecha que será determinada por el Comité y en cualquier caso a más tardar el día de la conferencia de la audiencia preliminar, las partes enviarán al Comité en forma conjunta —o, en caso de que no pudieren consensuarlo, por separado— una propuesta relativa al cronograma diario de la audiencia.

19. Audiencias
Reglas 20(1)(e) y 32 de las Reglas de Arbitraje

19.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia para la presentación de los alegatos orales.

19.2. Se celebrará una audiencia presencial en un lugar que será determinado de conformidad con § [10] *supra*.

19.3. El Comité podrá decidir celebrar una audiencia en forma remota o híbrida, teniendo en cuenta las opiniones de las partes y las circunstancias específicas del caso, con inclusión de las restricciones para realizar viajes y/o medidas de salud/seguridad pública.

19.4. La audiencia tendrá lugar los días 13 y 14 de enero de 2027.

19.5. Los Miembros del Comité procurarán reservar, al menos, un día con posterioridad a la audiencia para determinar los pasos a seguir y para deliberar.

19.6. El tiempo de audiencia se distribuirá equitativamente entre las partes sobre la base que se determine en la asamblea preliminar.

19.7. Las audiencias estarán abiertas al público, de conformidad con §23 *infra*, con sujeción a un procedimiento en virtud del cual cualquier parte contendiente que pretenda utilizar información designada como información protegida en una audiencia deberá comunicarlo al Comité, y este tomará las medidas apropiadas para proteger la información frente a su divulgación.

20. Grabaciones de las Audiencias y Sesiones
Reglas 13 y 20(1)(g) y 53 de las Reglas de Arbitraje

20.1. Se realizarán grabaciones de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones serán proporcionadas a las partes y a los Miembros del Comité.

20.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en los idiomas del procedimiento, de cualquier audiencia o sesión, excepto de las sesiones sobre temas procesales. De ser posible y salvo acuerdo en contrario de las partes u orden en contrario del Comité, las transcripciones estenográficas deberán estar disponibles en tiempo real y las transcripciones en formato electrónico se proporcionarán a las partes y al Comité durante el transcurso del mismo día.

20.3. Las partes deberán alcanzar un acuerdo sobre cualquier corrección a las transcripciones dentro de los 30 días calendario posteriores a haber recibido las grabaciones de audio o las transcripciones (lo que haya ocurrido último). Las correcciones consensuadas podrán ser incorporadas por las partes en las transcripciones ("transcripciones revisadas"). Cualquier desacuerdo entre las partes será dirimido por el Comité y la corrección que sea adoptada por el Comité deberá ser incorporada por el estenógrafo en las transcripciones revisadas.

21. Memoriales Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costos
Artículo 44 del Convenio; Regla 28(2) de las Reglas de Arbitraje

21.1. El Comité y las partes debatirán sobre los memoriales posteriores a la audiencia y las declaraciones de gastos al final de la audiencia. A falta de acuerdo entre las partes, el Comité decidirá sobre la necesidad de memoriales posteriores a la audiencia, así como sobre su alcance, extensión y momento de presentación.

21.2. A falta de acuerdo entre las partes, el Comité, tras oír a las partes, determinará el formato, la extensión y el calendario de las declaraciones de costos.

22. No divulgación de Información

22.1. Las partes acuerdan que "información protegida" significa información de negocios confidencial o información privilegiada o que de otra manera se encuentre protegida de divulgación de conformidad con la legislación de los Estados Unidos de América o de la República de Colombia. Dicha información no podrá ser divulgada al público, de conformidad con §23 (Transparencia) *infra*.

22.2. Asimismo, no se le deberá exigir a la Demandada que divulgue información que considere "contraria a sus intereses esenciales en materia de seguridad" o que pudiera "impedir el cumplimiento de las leyes, o que fuera contraria al interés

público, o que pudiera perjudicar el interés comercial legítimo de empresas particulares, sean públicas o privadas" (en adelante, Información de los Artículos 22.2 y 22.4). No se puede obligar a la Demandada a que exhiba dicha información, ni que esta puede ser divulgada al público, de conformidad con §23 (Transparencia), *infra*.

22.3. A los fines de la presente Resolución, se hace referencia a "información protegida" e "Información de los Artículos 22.2 y 22.4" en forma conjunta como "información no divulgable".

23. Transparencia
Artículo 48(5) del Convenio, Regla 22 del Reglamento Administrativo y Financiero, Regla 48(4) de las Reglas de Arbitraje

23.1. Las audiencias serán abiertas al público con sujeción a un procedimiento que garantice que "la información no divulgable" no sea divulgada al público durante la audiencia.

23.2. Las partes consienten que el CIADI publique los siguientes documentos: (a) la solicitud de anulación; (b) escritos principales, memoriales y notas explicativas presentados ante el Comité *ad hoc* por una parte y cualquier escrito presentado ante el Comité *ad hoc*; (c) las actas o transcripciones de las audiencias, cuando estén disponibles; y (d) las resoluciones y decisiones del Comité *ad hoc*.

23.3. A los fines de §23.2 *supra*, la referencia que se hace a la "solicitud de anulación" y a "los escritos principales, memoriales y notas explicativas" no incluye al material justificativo (es decir, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales y las autoridades legales).

23.4. Las partes acuerdan que la Demandada, y no el CIADI, conserva la obligación de transmitir los documentos enumerados en el §23.2 *supra* a los Estados Unidos de América.

23.5. Los documentos publicados con arreglo a §23.2 *supra* no contendrán "información no divulgable".

23.6. Las partes aceptan que se aplique el procedimiento que se describe a continuación a la edición de la "información no divulgable" antes de su publicación.

23.6.1. Para la Solicitud de Anulación, que es anterior a esta resolución:

Dentro de los catorce (14) días calendario posteriores a la fecha de la presente Resolución, las Solicitantes deberán presentar la versión editada

que excluya la "información no divulgable". Dentro de los catorce (14) días calendario posteriores a la fecha en que la versión editada sea enviada al Comité, la Demandada notificará a las Solicitantes y al Comité si objeta alguna de las ediciones efectuadas por las Solicitantes. Si la Demandada objeta alguna de las ediciones efectuadas por las Solicitantes, las partes se comprometerán a realizar sus mejores esfuerzos para resolver dichas objeciones. Si las partes no logran resolver las objeciones presentadas por la Demandada dentro de los catorce (14) días calendario y a pedido de cualquiera de las partes, el Comité decidirá la cuestión.

23.6.2. Para los escritos principales, memoriales y notas explicativas:

Dentro de los catorce (14) días calendario posteriores a la fecha de presentación del escrito principal, memorial o nota explicativa, la parte respectiva deberá presentar versiones editadas que excluyan la "información no divulgable". Dentro del plazo de catorce (14) días calendario contados a partir de la fecha en que las versiones editadas fueran enviadas al Comité, cada una de las partes notificará a la contraparte y al Comité si objeta alguna de las ediciones. Si la otra parte objeta alguna de las ediciones efectuadas, las partes se comprometerán a realizar sus mejores esfuerzos para resolver dichas objeciones. Si las partes no logran resolver las objeciones dentro de los catorce (14) días calendario y a pedido de cualquiera de las partes, el Comité decidirá la cuestión.

23.6.3. Para las actas o transcripciones de la audiencia y para las resoluciones, laudos y decisiones del Comité:

Las partes deberán enviar versiones editadas que excluyan la "información no divulgable" dentro del plazo de veintiún (21) días calendario posteriores al despacho por parte del Secretariado del CIADI. Dentro del plazo de catorce (14) días calendario contados a partir de la fecha en que las versiones editadas fueran enviadas al Comité, cada una de las partes notificará a la contraparte y al Comité si objeta alguna de las ediciones. En el supuesto de que existieran objeciones, las partes se comprometerán a realizar sus mejores esfuerzos para resolver dichas objeciones. Si las partes no logran resolver las objeciones dentro de los catorce (14) días calendario y a pedido de cualquiera de las partes, el Comité decidirá la cuestión.

23.6.4. Para la Decisión sobre Anulación:

Las partes, dentro del plazo de 21 días calendario posteriores al despacho por parte del Secretariado del CIADI, deberán enviar versiones editadas de la Decisión sobre Anulación que excluyan la "información no divulgable".

Dentro del plazo de 21 días calendario contados a partir de la fecha en que las versiones editadas fueran enviadas al Comité, cada una de las partes notificará a la contraparte y al Comité si objeta alguna de las ediciones. En el supuesto de que existieran objeciones, las partes se comprometerán a realizar sus mejores esfuerzos para resolver dichas objeciones. Si las partes no logran resolver las objeciones dentro de los catorce (14) días calendario y a pedido de cualquiera de las partes, el Comité decidirá la cuestión.

Para garantizar que los antiguos Miembros del Comité puedan ser compensados por el tiempo dedicado a la solución dichas controversias, el CIADI mantendrá abierto el fondo fiduciario del caso una vez concluido el procedimiento. Los antiguos Miembros del Comité podrán presentar reclamaciones por dichos honorarios con la misma tarifa horaria y mediante el mismo proceso utilizado durante el procedimiento, y las reclamaciones se abonarán con cargo a los pagos anticipados efectuados por las partes.

Si las partes no han informado a los antiguos Miembros del Comité sobre ninguna disputa relativa a las ediciones propuestas de la Decisión sobre Anulación en un plazo de 21 días calendario a partir de la fecha de envío de la Decisión sobre Anulación, el CIADI procederá a cerrar el fondo fiduciario del caso. Si las partes presentan dichas controversias antes de esta fecha, el CIADI cerrará el fondo fiduciario del caso una vez que se hayan recibido y pagado las reclamaciones de honorarios y gastos relacionados con la resolución de controversias sobre las ediciones de la Decisión sobre Anulación, si las hubiere.

23.7. Ni las partes ni el Comité divulgarán a los Estados Unidos de América o al público ninguna "información no divulgable" editada de conformidad con esta Resolución o con alguna decisión posterior del Comité.

24. Publicación

Artículo 48(5) del Convenio, Regla 25 del Reglamento Administrativo y Financiero, Regla 48(4) de las Reglas de Arbitraje

24.1. Las partes consienten en que el CIADI publique la decisión sobre anulación y cualquier resolución o decisión dictada en este procedimiento, con sujeción a lo dispuesto en §23.

25. Privacidad de Datos y Ciberseguridad

25.1. Los Miembros del Comité, las partes y sus representantes reconocen que el procesamiento de sus datos personales es necesario a los fines de este

procedimiento de anulación. Reconocen haber leído el "Aviso sobre Privacidad de Datos Personales - Procedimientos" ("Aviso") del CIADI.

25.2. Los Miembros del Comité, las partes y sus representantes aceptan cumplir con todas las regulaciones aplicables relativas a la protección de datos y privacidad, con inclusión de la notificación apropiada a otros interesados cuyos datos personales serán procesados en el procedimiento de anulación, de ser necesario, incluidos testigos y peritos. En el supuesto de que el cumplimiento de la ley aplicable requiera la actuación de otro participante en el procedimiento de anulación, se invita a las partes a informar a ese participante y/o solicitar al Comité que se adopten medidas específicas para la protección de datos.

25.3. Las partes y sus representantes garantizarán que el almacenamiento y el intercambio de los datos personales procesados en el presente procedimiento de anulación estén protegidos mediante las salvaguardias técnicas y organizativas adecuadas.

26. Otras Cuestiones

26.1. Los términos de esta Resolución Procesal, con inclusión del Calendario establecido en el Anexo A, podrán ser variados o modificados por el Comité, en forma total o parcial, previa consulta con las partes. Estos términos también podrán ser modificados por las partes de mutuo acuerdo, previa aprobación del Comité de dicha modificación.

En nombre y representación del Comité,

[firmado]

_____
Prof. Dário Moura Vicente
Presidente del Comité
Fecha: 24 de septiembre de 2025

Anexo A – Reglas de Nomenclatura de Archivos Electrónicos

Se ruega respetar las siguientes instrucciones para nombrar los archivos electrónicos y para el Índice justificativo Consolidado.

Todos los escritos principales y la documentación justificativa deberán indicar el IDIOMA en el que se presentan (por ejemplo, SPA=español; FR=francés; ENG= inglés;). Dicha indicación deberá reflejarse i) en el nombre utilizado para identificar cada archivo electrónico individual y ii) en el Índice Consolidado con Hipervínculo (que deberá adjuntarse a cada presentación).

TIPO DE PRESENTACIÓN	REGLAS DE NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS
ESCRITOS PRINCIPALES	**Título de Escrito–IDIOMA**
AUTORIDADES LEGALES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ANULACIÓN	**AALA-0001–[IDIOMA]** **RALA–0001–[IDIOMA]** Para exhibirse consecutivamente a lo largo del procedimiento.
ANEXOS DOCUMENTALES PRESENTADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ANULACIÓN (si corresponde)	**AA-0001–[IDIOMA]** **RA-0001–[IDIOMA]** Para exhibirse consecutivamente a lo largo del procedimiento.
DECLARACIONES TESTIMONIALES (si corresponde)	**Declaración Testimonial-Nombre del Testigo-Nombre del Escrito-IDIOMA**
INFORMES PERICIALES (si corresponde)	**Informe Pericial-Nombre del Perito-Tipo-Nombre del Escrito-IDIOMA**

ANEXOS DOCUMENTALES DEL ARBITRAJE SUBYACENTE	Mantendrán el mismo número de anexo documental del arbitraje subyacente. No se asignará un nuevo número de anexo documental.
ANEXOS DE DECLARACIONES TESTIMONIALES E INFORMES PERICIALES	**INICIALES DEL TESTIGO/PERITO–###**
ÍNDICES	**Véase el Anexo C**
OTRAS SOLICITUDES	**Nombre de la Solicitud–[Parte]-IDIOMA**

Anexo B – Calendario Procesal

Etapa Procesal	Parte	Fecha
Primera Sesión	Todos	18 de septiembre de 2025
Memorial de Anulación	Solicitantes	19 de enero de 2026 *(≈120 días)*
Memorial de Contestación sobre Anulación	Demandada	19 de mayo de 2026 *(120 días)*
Réplica sobre Anulación	Solicitantes	17 de agosto de 2026 *(90 días)*
Dúplica sobre Anulación	Demandada	16 de noviembre de 2026 *(≈90 días)*
Audiencia Preliminar	Todos	7 de diciembre de 2026 (20 días)
Audiencia sobre Anulación	Todos	Del 13 al 15 de enero de 2027 (Incluye *dos días completos de audiencia y un día de deliberaciones*)
Escritos Posteriores a la Audiencia (si corresponde)	Ambas Partes	A determinarse
Escritos sobre Costos	Ambas Partes	A determinarse

Anexo C(1) – Lista de Autoridades Legales Presentadas en el Procedimiento de Anulación

Autoridad Legal	**Nombre del Documento/Descripción**
Presentado con [Nombre del Memorial] [de las Solicitantes/la Demandada] [AALA/RALA]-0001 a [AALA/RALA]-0001	
[AALA/RALA]-0001-[ENG/SPA]	

AALA = Autoridad Legal de las Solicitantes
RALA- = Autoridad Legal de la Demandada

Anexo C(2) – Anexos Documentales Presentados en el Procedimiento de Anulación (si corresponde)

Anexo Documental	Nombre del Documento/Descripción
Presentado con [Nombre del Memorial] [de las Solicitantes/la Demandada]. [AA/RA]-0001 a [AA/RA]-0001	
[AA/RA]-0001-[ENG/SPA]	

AA = Anexo Documental de las Solicitantes
RA = Anexo Documental de la Demandada

Anexo C(3) – Anexos Documentales del Arbitraje Subyacente Presentados en el Procedimiento de Anulación

Anexo Documental	**Nombre del Documento/Descripción**
Presentado con [Nombre del Memorial] [de las Solicitantes/la Demandada].	
[C/R]-[ENG/SPA] [CL/RL]-[ENG/SPA] [CWS/RWS]-[ENG/SPA]	

C = Anexo Documental de las Demandantes
CL = Autoridad Legal de las Demandantes
CWS = Declaración Testimonial de las Demandantes
R = Anexo Documental de la Demandada
RL = Autoridad Legal de la Demandada
RWS = Declaración Testimonial de la Demandada